

ORDENANZA N° 19

DTTP/DOM/DAJ/DICON/DAO/DESEG/

PUENTE ALTO, 10 de MARZO 2012

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. La atribución esencial de la Municipalidad consistente en la administración de los bienes nacionales de uso público, contemplada en la letra c) del artículo 5 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Las necesidades manifestadas por la comunidad local en orden a la ejecución de acciones positivas para garantizar mejores niveles de protección ciudadana.
3. La aprobación de las disposiciones de la presente ordenanza efectuada por el **Concejo Municipal** de Puente Alto, en **Sesión Ordinaria N°32** de 29 de Noviembre del 2007.
4. El **Dictamen N°70.910** de fecha 24 de Noviembre del 2010, referido a Cierre Irregular en la comuna de Puente Alto.
5. Las modificaciones efectuadas a dicha **Ordenanza**, aprobadas en la **sesión ordinaria N°9** de fecha 27 de Marzo del año 2008; **sesión ordinaria N°17** efectuada con fecha 13 de Junio del 2011 y **sesión ordinaria N°07** de fecha 01 de Marzo del 2012.

APRUEBESE EL SIGUIENTE TEXTO

DE LA

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA OCUPACIÓN Y CIERRE Y ACCESO CONTROLADO DE VIAS Y AREAS QUE CONSTITUYAN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Título I

Objeto y elementos de la ordenanza

Artículo 1° La presente Ordenanza regula los procedimientos para la ocupación y el cierre y acceso controlado de calles, pasajes con una misma vía de acceso y salida, y en las áreas verdes de la comuna de Puente Alto.

Artículo 2° Para los efectos de la Ordenanza se entiende como:

- a) **Calle o pasaje ciego:** Aquel que sólo tiene acceso por una vía vehicular o peatonal.
- b) **Área verde:** La que tiene tal carácter conforme el respectivo plano de loteo.
- c) **Vecino interesado:** Propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título legítimo que usen o habiten inmuebles ubicados frente a vías cuyo cierre se solicita, o colindantes a áreas verdes cuyo cierre se solicita.
- d) **Acceso Controlado:** Toda medida de control adoptada en calles, pasajes o Conjuntos Habitacionales en los términos de la **Ley N°20.499**, justificada para prevenir la seguridad de los vecinos y de los inmuebles ubicados en dichas vías o recintos.

Artículo 3° En virtud de la presente ordenanza podrá solicitarse autorización para:

- a) Ocupación y cierre de calles y pasajes ciegos.
- b) Cierre de Áreas Verdes.
- c) Establecer un sistema de Acceso Controlado a calles, pasajes o conjuntos habitacionales en los términos de la **Ley N°20.499**.

Título II

De la autorización para ocupación y cierre de calles y pasajes ciegos.

Artículo 4° Podrán solicitar autorización para la ocupación y cierre de calles y pasajes ciegos que no convergen a Avenidas o calles principales, los vecinos interesados que usen o habiten inmuebles ubicados frente a dichas vías.

Artículo 5° Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Solicitud para la autorización de cierre dirigida al Sr. **Alcalde**, presentada por a lo menos tres personas que tengan la calidad de mandatarios de los vecinos interesados, con indicación de sus nombres completos, dirección y Cédula de identidad, quienes serán responsables de la tramitación.
2. Presentación de un proyecto de cierre.
3. Compromiso autorizado por un Ministro de fe habilitado al efecto, de los solicitantes con la Municipalidad de Puente Alto respecto al cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el artículo 8°.
4. Solicitudes a Carabineros y Bomberos en los términos consignados en la Ley N° 20.499, según formato proporcionado por el Municipio.

Artículo 6° La solicitud mencionada en el N° 1 el artículo anterior deberá estar firmada por propietarios o sus representantes que representen al menos el (90 %) noventa por ciento de los inmuebles ubicados en la calle o pasaje de que se trate, y deberá indicar con claridad cuales son los fundamentos de seguridad u otros, concurrentes para determinar la ocupación y cierre solicitados.

Artículo 7° El Proyecto de cierre que se menciona en el N° 2 del Artículo 5° deberá adjuntar un Plano de Ubicación o Croquis, de la Calle o Pasaje dentro de la Unidad vecinal en que se encuentra el número de viviendas cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional objeto del cierre, y considerar:

- a) Acceso independiente de vehículos y peatones, el que deberá contemplar el libre desplazamiento para personas discapacitadas.
- b) Altura máxima de 2,5 metros.
- c) Transparencia del cierre, que deberá ser de estructura metálica.
- d) Sistema de comunicación permanente con los usuarios que permita la apertura del cierre en cualquier momento y a solicitud de las personas que deseen transitar por la calle o pasaje, tales como, citófonos, radios, porteros eléctricos o humanos, etc.

Para los efectos de este proyecto deberá graficarse el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que lo enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso.

Artículo 8° La solicitud señalada en el punto N° 3 del artículo 5° debe contener el compromiso de los solicitantes que considere las siguientes obligaciones para todos los vecinos beneficiados:

- a) Habilitación para la apertura de puertas de acceso para vehículos y peatones en forma ágil y expedita.
- b) Habilitación exterior de recipientes para el depósito de residuos domiciliarios según especificaciones de la Dirección de Aseo y Ornato.
- c) Habilitación del sistema de acceso en forma ágil y expedito para los servicios, tales como controles de Agua Potable, Alcantarillado, Telefonía, Televisión, Electricidad, Extracción de Basuras, Inspecciones Municipales, y otros como Correos, ambulancias, bomberos, vehículos policiales y de emergencia. Al efecto se requerirá la designación del o los vecinos encargados del mismo.
- d) Mantención en su calidad de tal de toda Área Verde que quede comprendida al interior del recinto autorizado a cerrar.

Artículo 9° Recibida la solicitud de los vecinos, en los términos señalados en los artículos precedentes, la autoridad comunal, requerirá sendos informes de:

- 1° La **Dirección de Transito y Transporte Público** sobre la factibilidad de autorizar el cierre de la calle o pasaje ciego en relación al uso vehicular particular y colectivo que se haga de ella y de la conveniencia de autorizar el cierre. Esta unidad deberá evacuar su informe dentro del plazo de 5 días hábiles y remitir los antecedentes al Departamento de Urbanismo.
- 2° El **Departamento de Urbanismo** deberá evacuar su informe respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 5° N° 2 y Artículo 7° dentro del plazo de 5 días hábiles, y remitir tales antecedentes en el mismo plazo a la Dirección de Seguridad Humana, o a que la reemplace.
- 3° La **Dirección de Seguridad Humana** constará que estén acompañados en el expediente respectivo los Informes de Carabineros y Bomberos, señalados en la **Ley N° 20.499**. En el evento que dichos Informes no estén acompañados, será de su responsabilidad el requerirlos a dichos organismos. Con el mérito de los aludidos antecedentes evacuará dentro del plazo de cinco días hábiles un Informe de las condiciones de seguridad ciudadana existentes en el sector sobre el cual recae la petición del cierre respectivo, remitiéndolos al Departamento de Organizaciones Comunitarias.
- 4° El Departamento de Organizaciones Comunitarias revisará el cumplimiento de los restantes requisitos y constatará la visación de los informes por las Unidades antes citadas. Previa autorización del Concejo Municipal, el Sr. Alcalde procederá a la elaboración del decreto Alcaldicio respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Artículo 10° En el evento de existir observaciones al proyecto, se las pondrá en conocimiento de los interesados, quienes tendrán el plazo de treinta días hábiles para subsanarlas, si procediere, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes sin más trámite.

La falta de comunicación en ningún caso dará lugar a tener por aprobada la solicitud.

Artículo 11° El decreto que autorice la ocupación y cierre de una calle o pasaje ciego deberá contener necesariamente entre otras las siguientes menciones:

1° La solicitud respectiva, en la que se deberá indicar el nombre de los requirentes, del sector en el cual residen y de la calle o pasaje cuyo cierre se solicita.

2° La constatación del informe favorable de las Unidades municipales en los términos del artículo 9° precedente.

3° Las instalaciones del dispositivo de cierre o control permanecerá abierto a peatones y vehículos, entre las 07:00 y las 22:00 horas.

4° La autorización o permiso regulado en esta Ordenanza, tendrá una duración de cinco años, plazo que podrá prorrogarse automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad, con acuerdo del Concejo.

La Municipalidad podrá revocar la autorización o permiso, en cualquier momento cuando así lo solicite a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los referidos propietarios o sus representantes”.

Título III

Accesos Controlados a calles y pasajes o conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida.

Artículo 12°: Los vecinos pertenecientes a Conjuntos Habitacionales con una misma vía de acceso y salida, a objeto de mejorar la seguridad de los residentes y de sus viviendas, podrán solicitar autorización a la Municipal para establecer un sistema de acceso controlado al interior de dichos recintos, sujeto a las condiciones que se indican a continuación.

Artículo 13°: Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

A) Solicitud para la autorización de **Acceso Controlado** dirigida al **Alcalde**, presentada en los términos del N°1 del Art.5° de esta Ordenanza;

B) Presentación de un **Proyecto de Acceso Controlado** al Conjunto Habitacional de que se trate;

C) Compromiso autorizado ante un Ministro de fe habilitado al efecto, de los solicitantes respecto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Habilitación de un sistema de habilitación que permita la apertura de puertas de acceso tanto para los vehículos como a los peatones en forma ágil y expedita.

- Habilitación cuando corresponda de recipientes para el depósito de residuos domiciliarios según las especificaciones entregadas por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

- Establecimiento de un sistema que permita el acceso en forma ágil y expedita para los servicios de agua potable, alcantarillado, telefonía, televisión, electricidad, extracción de basuras, inspecciones municipales, correos, ambulancias, bomberos, vehículos policiales y de emergencia. Para tales efectos, se requerirá la designación del o los vecinos encargados de dicha función.

- Mantención en su calidad de tal de toda Área Verde que se encuentre comprendida al interior del recinto que cuente con Acceso Controlado.

D) Solicitudes a Carabineros y Bomberos en los términos consignados en la **Ley N°20.499**, según formato proporcionado por el **Municipio**.

Artículo 14°: La solicitud mencionada en el N°1 del artículo anterior deberá estar firmada por los propietarios o sus representantes que representen a lo menos el noventa por ciento (90%) de los inmuebles ubicados en el Conjunto Habitacional pertinente, y deberá indicar con precisión los fundamentos de seguridad u otros, que justifican el autorizar bajo determinadas condiciones los **Accesos Controlados**.

Artículo 15°: El **Proyecto de Acceso Controlado** que se menciona en el N°2 del Artículo 13° deberá adjuntar un Plano de ubicación o Croquis, del Acceso al Conjunto Habitación objeto de este procedimiento, que deberá contemplar:

- Acceso independiente de vehículos y peatones, el que deberá considerar el libre desplazamiento para personas discapacitadas.
- Altura máxima de 2.5 metros.
- Transparencia del sistema de control de acceso, que deberá ser de estructura metálica.
- Sistema de comunicación permanente con los usuarios que permita la apertura del control de acceso en cualquier momento y a solicitud de las personas que requieran transitar por el interior del Conjunto Habitacional, tales como citófonos, radios, porteros eléctricos o humanos, etc.

Artículo 16°: Recibida la solicitud de que trata este Título, la autoridad comunal requerirá los siguientes informes:

- A la **Dirección de Tránsito y Transporte Público** de la Municipalidad, respecto a la factibilidad de autorizar el Acceso Controlado en el Conjunto Habitacional sobre el que recae dicha solicitud. Dicha Unidad deberá evacuar su informe dentro del plazo de cinco días hábiles y remitir los antecedentes al Departamento de Urbanismo.
- Al **Departamento de Urbanismo**, a objeto de que informe respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en los Artículos 13° N°2 y 15° dentro del plazo de cinco días hábiles, y remitir los mismos antecedentes a la **Dirección de Seguridad Humana**, o la Unidad que la reemplace.
- La **Dirección de Seguridad Humana** constatará que se encuentren acompañados en el expediente respectivo los Informes de Carabineros y Bomberos señalados en la **Ley N°20.499**. En el evento que dichos Informes no estén acompañados, será de su responsabilidad el requerirlos a dichos organismos. Con el mérito de los aludidos antecedentes evacuará dentro del plazo de cinco días hábiles un Informe de las condiciones de seguridad ciudadana existente en el Conjunto Habitacional respectivo, remitiéndolo al **Departamento de Organizaciones Comunitarias**.
- El **Departamento de Organizaciones Comunitarias** revisará el cumplimiento de los restantes requisitos y constatará la visación de los informes por las Unidades antes mencionadas. Previa autorización del **Concejo Municipal**, el Sr. **Alcalde** procederá a la elaboración del decreto alcaldicio respectivo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 17°: En el evento de existir observaciones al proyecto, se las pondrá en conocimiento de los interesados, quienes tendrán el plazo de treinta días hábiles para subsanarlas, si procediere, bajo apercibimiento de archivar los antecedentes sin más trámites.

La falta de comunicación en ningún caso dará lugar a tener por aprobada la solicitud.

Artículo 18°: El decreto que autorice el **Acceso Controlado** de un Conjunto Habitacional, deberá contener necesariamente las siguientes menciones:

- 1° La solicitud respectiva, en la que se deberá indicar el nombre de los requirentes, del Conjunto Habitacional en el cual residen y de la calle o pasaje cuyo Acceso Controlado se solicita.
- 2° La constatación del informe favorable de las Unidades municipales en los términos del artículo 9° precedente.
- 3° Las instalaciones del dispositivo que permiten el Acceso controlado al Conjunto Habitacional sobre el cual recae esta solicitud, deberán permanecer abiertos a peatones y vehículos, entre las 07:00 y las 22:00 horas.
- 4° La autorización o permiso regulado en este Capítulo, tendrá una duración de cinco años, plazo que podrá prorrogarse automáticamente por igual período, salvo resolución fundada con acuerdo previo del Concejo.

La Municipalidad podrá revocar la autorización o permiso en cualquier momento, cuando así lo solicite a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los referidos propietarios o sus representantes.

Título IV **De la autorización para la ocupación y cierre de Áreas Verdes**

Artículo 19° Podrán solicitar autorización para la ocupación y cierre de Áreas Verdes las Juntas de Vecinos, Comités de Propietarios legalmente constituidos en la Unidad Vecinal donde se ubica el Área Verde, y otras organizaciones formalmente constituidas que sean vecinos de la villa o población en que está localizada el área verde.

Artículo 20° Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Sr. **Alcalde** para la ocupación y cierre del Área Verde.
2. Presentación de un proyecto de cierre.
3. Compromiso autorizado ante ministro de fe, de los solicitantes, con la municipalidad de Puente Alto respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 21° La solicitud mencionada en el N° 1 del artículo anterior deberá estar firmada por la directiva vigente de la Junta de Vecinos, Comité de Propietarios, u otras organizaciones formalmente constituidas.

En dicha solicitud se deberá indicar con claridad los fundamentos existentes para determinar la ocupación y cierre solicitados. Los motivos o fundamentos solo podrán tener relación con la seguridad de los vecinos interesados.

Artículo 22° El Proyecto de cierre que se menciona en el N° 2 del Artículo 13° deberá adjuntar un Plano de Ubicación o Croquis del Área Verde dentro de la unidad vecinal en que se encuentra, y considerar:

- a) Acceso peatonal que deberá contemplar el libre desplazamiento de personas discapacitadas.

- b) Altura máxima de 2 metros.
- c) Cierro de estructura metálica transparente.

Para los efectos de este proyecto deberá graficarse el ancho y largo del Área Verde, las viviendas que la enfrentan, su número y el nombre de la o las vías de acceso.

Artículo 23° El compromiso notarial de los vecinos solicitantes mencionado en el N° 3 del Artículo 13° deberá considerar las siguientes obligaciones:

- a) Instalación y mantención del cierro autorizado por la Municipalidad de acuerdo a las indicaciones técnicas de la unidad de Aseo y Ornato.
- b) Mantención del Área Verde de acuerdo a las indicaciones técnicas de la Dirección de Aseo y Ornato.
- c) Permitir el libre ingreso peatonal entre las 07:00 y 22:00 horas.

Artículo 24° Recibida la solicitud de los vecinos, en los términos señalados en los artículos precedentes, la Municipalidad, requerirá informes de:

- 1° Departamento de Urbanismo para que se pronuncie sobre el cumplimiento del requisito establecido en el N° 2 del artículo 13° y de su factibilidad técnica. Esta Unidad deberá evacuar su informe dentro del plazo de 5 días hábiles y remitir antecedentes a la Unidad de Aseo y Ornato.
- 2° La Unidad de Aseo y Ornato informará respecto del cumplimiento del requisito señalado en el Artículo 13 N° 2, en lo que resulte pertinente. Esta unidad deberá evacuar su informe dentro del plazo de 5 días hábiles y remitir antecedentes a la Dirección de Seguridad Humana, o el que lo reemplace.
- 3° La Dirección de Seguridad Humana informará sobre las condiciones de seguridad ciudadana existente en el sector o el área verde solicitada. Esta Unidad deberá emitir su informe en el plazo de 5 días hábiles y remitir los antecedentes al Departamento de Organizaciones Comunitarias.
- 4° El Departamento de Organizaciones Comunitarias revisará el cumplimiento de los restantes requisitos y constatará la visación de los informes por las Unidades antes citadas. Previa autorización del Sr. Alcalde procederá a la elaboración del decreto Alcaldicio respectivo, dentro del plazo de 5 días hábiles.

Artículo 25° El decreto que autorice la ocupación y cierre de un Área Verde deberá contener las menciones señaladas en el artículo 11°.

Título V

De la naturaleza de las autorizaciones y el pago de derechos.

Artículo 26° Todos los permisos otorgados en virtud del Título III, de la presente ordenanza son de naturaleza precaria. Esta decisión no otorgará derecho alguno a los interesados para perseguir indemnizaciones de ninguna índole en contra de la Municipalidad de Puente Alto. De todo lo anterior se dejará consignado en el respectivo decreto de autorización.

Título VI

De la fiscalización, multa y revocación de permisos.

Artículo 20° La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza estará a cargo de las unidades municipales de inspección.

Artículo 21° El incumplimiento de las obligaciones que en virtud de esta ordenanza y de los decretos de autorización se imponen a los beneficiarios de permisos será causal de citación al Juzgado de Policía Local que podrá aplicar multas de 1/2 hasta 5 UTM, según sea el caso, en conformidad a la ley, de cuyo pago serán solidariamente responsables los solicitantes del permiso.

Artículo 22° El municipio podrá poner término a los permisos regulados en el Título III, cuando la necesidad de la comunidad y el interés público así lo requieran. Además se podrá poner término a los permisos por las siguientes causales:

- a) Reclamos por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los interesados, debidamente verificados, en más de tres oportunidades.
- b) Multas por incumplimiento de las obligaciones que impone el permiso.
- c) Modificación sustancial de las condiciones que originan el otorgamiento del permiso, previo informe de la Unidad municipal competente en la materia.

Artículo 23° La resolución que declara terminado el permiso o autorización, obligará a los beneficiarios al retiro del cierro, a su costa, en el plazo de 30 días corridos desde la notificación del decreto que pone fin al mismo, realizada por funcionario competente, o mediante el envío de carta certificada al domicilio de cualesquiera de los representantes de los vecinos beneficiarios. Lo anterior bajo apercibimiento de proceder el municipio a efectuar el retiro y cobrar el valor correspondiente a los interesados.

Disposiciones Transitorias

Primera: Se faculta al Sr. **Alcalde** para dicta texto refundido y actualizado de la presente Ordenanza, cuyas modificaciones entrarán en vigencia junto con la publicación de su extracto en el Diario Oficial.

Segunda: Los permisos o autorizaciones otorgados con anterioridad a la fecha del texto actualizado y refundido de la presente Ordenanza deberán adecuarse a las disposiciones ahí contempladas a más tardar el día 08 de Febrero del 2012.

Regístrese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE
MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
* **ALCALDE** ALCALDE
PUENTE ALTO

MUNICIPALIDAD DE
MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
* **SECRETARIO** SECRETARIO MUNICIPAL
PUENTE ALTO